

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL  
Sala Tercera de Revisión

COMUNICADO DE PRENSA

(Noviembre 29 de 2006)

**Decisiones adoptadas por la Corte Constitucional para Asegurar el  
Cumplimiento de las Ordenes Impartidas en la Sentencia T-025 de 2004 y sus  
autos de desarrollo**

Después de analizar detenidamente la información remitida por el Gobierno en respuesta a lo ordenado en la sentencia T-025 de 2004, y los Autos 176,177 y 178 de 2005, 218 y 266 de 2006 para superar el estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado interno, así como los informes de evaluación de las acciones gubernamentales remitidos por el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, por la Comisión de la Sociedad Civil de Seguimiento a la Política Pública frente al Desplazamiento y por varias organizaciones de desplazados, la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional adoptó tres tipos de decisiones:

En **primer lugar**, decidió que debía avanzarse hacia la apertura de incidentes de desacato contra varios funcionarios y contratistas. Para ello ordenó remitir al Juez Quinto Civil del Circuito de Bogotá, el informe del Procurador General de la Nación, así como varias denuncias de incumplimiento de la sentencia T-025 de 2004 presentadas por la población desplazada, para que este juez, en ejercicio de su autonomía, considere la apertura de un incidente de desacato contra los siguientes funcionarios: (i) Sandra Patricia Devia Ruiz, Directora de Orden Público y Asuntos Territoriales del Ministerio del Interior y de Justicia (Auto 334 de 2006); (ii) el Subgerente de Ordenamiento Social de la Propiedad y el Profesional Especializado de esa dependencia a cargo de las líneas de atención a la población desplazada dentro del Incoder (Auto 335 de 2006); y (iii) los funcionarios y contratistas de Acción Social responsables de las áreas de (a) registro y caracterización de la población desplazada, (b) protección del derecho a la subsistencia mínima mediante la provisión de ayuda inmediata y ayuda humanitaria de emergencia, tanto en términos generales como a las víctimas de desplazamientos recientes en particular, (c) garantía del derecho al retorno y restablecimiento, (d) coordinación general del sistema nacional de atención a la población desplazada y (e) participación de la población desplazada en la adopción de las decisiones que la conciernen (Auto 333 de 2006).

En **segundo lugar**, la Corte constitucional decidió acelerar el proceso de adopción de indicadores de resultado, necesarios para determinar si las entidades públicas han avanzado, retrocedido o estancado en la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado. Con este fin estableció un procedimiento de intercambio de información técnica entre las entidades gubernamentales y no gubernamentales que han desarrollado o propuesto indicadores de resultado que tengan en cuenta el goce efectivo de los derechos de la población desplazada. (Auto 337 de 2006)

Para ello ordenó al Director de Acción Social como coordinador del Informe de Cumplimiento común, al Procurador General de la Nación, a la Comisión de Seguimiento a la Política Pública para el Desplazamiento Forzado, al Defensor del Pueblo y al Contralor General de la República que remitieran a la Corte Constitucional, a más tardar el 12 de diciembre de 2006, un documento que contenga (i) la batería de indicadores de resultado diseñados y aplicados hasta el momento; (ii) la aplicación de esos indicadores de resultado ya diseñados, cuando la haya; y (iii) la batería de indicadores de resultado propuestos, así no hayan sido aplicados, que permitirán medir el goce efectivo de los derechos de la población desplazada.

Recibidos estos documentos, la Corte dará traslado de todos ellos a cada una de las entidades que los elaboraron y al Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, para que hagan observaciones sobre la pertinencia, utilidad y claridad de los indicadores presentados y propuestos. El informe con observaciones deberá ser remitido a la Corte Constitucional a más tardar el 11 de enero de 2007.

Culminada esta primera etapa de intercambio de información técnica y de análisis de las propuestas sobre indicadores de resultado, la Corte Constitucional convocará una sesión técnica en la que se decidirá cuál es la batería de indicadores de resultado que se adoptará para evaluar el avance, retroceso o estancamiento del proceso de superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado.

En **tercer lugar**, la Corte Constitucional decidió dar traslado formal del Sexto Informe del Procurador General de la Nación, así como de las evaluaciones del cumplimiento de la sentencia T-025 de 2004 remitidas por el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, la Comisión de la Sociedad Civil para el Seguimiento a la Política Pública frente al Desplazamiento Forzado, la Comisión Colombiana de Juristas, y por varias organizaciones de población desplazada de todo el país, a fin de que el Director de Acción Social coordine la respuesta gubernamental a dichas evaluaciones críticas de las medidas y de los resultados. El informe de respuesta a las observaciones y conclusiones remitidas deberá ser enviado a la Corte Constitucional a más tardar el 11 de enero de 2007. A partir de esa respuesta, la Corte Constitucional adoptará las determinaciones a que haya lugar. (Auto 337 de 2006)

## ANEXO

Extractos de los Autos 333 a 337 de 2006 dictados por la Corte Constitucional para asegurar el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia T-025 de 2004, y los Autos 176, 177 y 178 de 2005, 218 y 266 de 2006

### **AUTO 333 DE 2006 (SOBRE DESACATO DE FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE ACCION SOCIAL)**

En dicho auto se citan las siguientes conclusiones del Sexto Informe del Procurador General de la Nación:

#### **Sobre registro y caracterización de la población desplazada**

*“Acción Social no ha dado cumplimiento a la orden de la Corte Constitucional en relación con el deber de culminar el proceso de caracterización”.*

#### **Sobre subsistencia mínima de las personas y familias desplazadas**

*La Procuraduría considera una falta gravísima la renuencia reiterada a la prestación en debida forma del derecho a la ayuda inmediata que, como ya hemos señalado en repetidas ocasiones, se inscribe dentro del núcleo esencial del derecho a la subsistencia digna. La falta de información en este sentido, impide evaluar su cumplimiento. Resulta difícil comprender que después de cuatro años de insistencia, por parte de este órgano, sobre la importancia de este componente, prevalezcan las fallas anotadas desde el comienzo y ni si quiera se lleve registro sobre su prestación.*

#### **Sobre retornos:**

*“No han sido acatadas las órdenes de la Corte Constitucional en materia de retornos. No se demostró la superación de las deficiencias o que estuvieran en proceso de ser superadas, ni que en la práctica se hayan acompañado procesos de retorno o reubicación cumpliendo con los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad”.*

*En relación con “el Protocolo para el Acompañamiento a los Procesos de Retorno o Reubicación de Población Desplazada”, la Procuraduría considera que (...) ese mecanismo no existe en la práctica.*

*(...)La Procuraduría alerta a las entidades del SNAIPD, que en estos casos la responsabilidad del Estado es doble, de una parte por la falta de garantía y protección frente al hecho del desplazamiento y de otra, por la negligencia en la protección de las víctimas de este fenómeno.*

*(...)el resultado que reporta Acción Social en la tabla de avances cualitativos y cuantitativos, en el componente de retorno y reubicación, no corresponde a la realidad, si se tienen en cuenta los resultados de la evaluación de los procesos de atención en los desplazamientos masivos recientes*

#### **Sobre Coordinación**

*La Procuraduría (...) considera que los obstáculos identificados en cada uno de los elementos del componente de coordinación (...) no dan cuenta de que estén superadas las faltas en la articulación y el seguimiento a la coordinación interinstitucional, pues las acciones que reporta cada una de las entidades son muchas de ellas imprecisas, fragmentadas y aisladas. Por tanto, considera que las instancias de coordinación reportadas están cumpliendo apenas con celebrar acuerdos y planes globales que en la práctica no cumplen su función de coordinación de los procesos de las entidades que forman parte del SNAIPD.*

#### **Sobre Participación**

*la PGN considera no acatadas las órdenes de los Autos 178 y 218 en relación con el derecho a la participación de la población desplazada.*

**AUTO 334 DE 2006 (SOBRE DESACATO DE LA DIRECTORA DE ORDEN PUBLICO Y ASUNTOS TERRITORIALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA)**

Sobre las acciones adelantadas por Ministerio del Interior y de Justicia, se citan las siguientes conclusiones del Sexto Informe del Procurador General de la Nación:

*La Procuraduría considera que no hay avances claros hacia el acatamiento de la orden de incluir en cada serie de indicadores una referencia a la forma como se ha atendido a los sujetos de especial protección, pues el Ministerio se limita a enunciar acciones aisladas, sin datos sobre su desarrollo e impacto en la superación de la falta de énfasis en ellos.*

*Para éste órgano de control persiste el incumplimiento del Ministerio del Interior en la formulación de la estrategia de coordinación y promoción que le compete, pues el documento enviado por la entidad no resulta satisfactorio como medida planificada para el avance en la superación del estado de cosas inconstitucional, dentro de los plazos establecidos por la Corte.*

*Si bien el Ministerio del Interior ha cumplido de manera formal con el diseño de herramientas para la evaluación de los esfuerzos presupuestales y administrativos de las entidades territoriales, a la fecha el Ministerio no ha superado la fase de exploración.*

*En el caso de la coordinación territorial, no se observa un papel de liderazgo por parte del Ministerio del Interior y de Justicia que permita complementar el accionar de los entes territoriales con el nivel central.*

**AUTO 335 DE 2006 (SOBRE DESACATO EN EL INCODER)**

Sobre las acciones adelantadas por Incoder se citan las siguientes conclusiones del Sexto Informe del Procurador General de la Nación:

Después de dos años de proferida la sentencia T-025 de 2004, las acciones adelantadas por el Incoder que “no sólo no hay avances en este tema, sino que la regresividad es notoria;”

*“el esfuerzo realizado por esa entidad resulta insuficiente para atender las necesidades en materia de tierras de la población desplazada.”*

*“las cifras conducen a establecer un grave rezago y un preocupante retroceso en la atención a la población desplazada por parte del Incoder.”*

En relación con la obtención de información y respuestas sobre algunas de las acciones adelantadas por el Incoder, el Procurador General de la Nación señala que ésta “ha sido obstaculizada por la negligencia del Incoder y, por tanto, no se puede hacer un análisis profundo sobre el cumplimiento de la ley en esta materia.”

Sobre la solicitud de información sobre número de predios, de derechos, de personas y de hectáreas protegidas al Incoder, el Procurador informa que “no se ha podido obtener respuesta de fondo en este sentido,” lo cual indica para ese órgano de control un “desentendimiento del Instituto en relación con la protección de bienes de la población desplazada y de una grave falencia en el sistema de registro de información de dicha institución.”

**AUTO 337 DE 2006 (SOBRE AGILIZACION DE APLICACIÓN DE INDICADORES DE RESULTADO)**

Sobre el desarrollo de indicadores de resultado se citan las siguientes conclusiones del Sexto Informe del Procurador General de la Nación:

*No hay avances claros hacia el acatamiento de la orden de incluir en cada serie de indicadores una referencia a la forma como se ha atendido a los sujetos de especial protección.*

*La Procuraduría General de la Nación concluye que el informe presentado por Acción Social no contiene información completa, clara y verificable con la cual se pueda dar por cumplidas las órdenes proferidas por la Corte Constitucional, (...) tampoco suministra información sobre los indicadores de resultado que permitirán evaluar los avances, estancamientos o retrocesos en el goce efectivo de los derechos de la población desplazada.*